

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-08-1958

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS SUB-GRUPOS 612-03; 851-02; 851-03; 851-09 Y SE CREA EL SUB-GRUPO 851-04 DEL ARANCEL DE IMPORTACION VIGENTE. (CALZADOS).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13630

Publicada el: 02-09-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.537

Rollo: 45

Posición: 1758

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

por pagar en ese año, para así determinar la suma pagadera en cada trimestre siguiente:

En el período señalado para la declaración de renta definitiva en el Código Fiscal, o sea hasta el 15 de marzo de cada año, la Empresa hará sus declaraciones regulares de renta definitiva relativa al año anterior y si tales declaraciones demuestran que el total de las sumas pagadas anteriormente es mayor que el monto definitivo del impuesto correspondiente a ese año, en ese caso, el saldo que resulte a favor de la Empresa le será reintegrado mediante el abono correspondiente en el primer pago siguiente. Si el saldo es a favor del Estado, se le cobrará a la Empresa junto con el primer pago que ésta deba efectuar al Tesoro.

El presente Contrato tendrá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Organismo Ejecutivo".

Artículo 2º Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LÓPEZ G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

REFORMANSE SUB-GRUPOS DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y CREASE OTRO

DECRETO LEY NUMERO 20

(DE 28 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se reforman los Sub-Grupos 612-03; 851-01; 851-02; 851-03; 851-09 y se crea el Sub-Grupo 851-04 del Arancel de importación vigente.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 2º del artículo 1º de la Ley 24 del 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arancelaria ha recomendado la introducción en el Arancel de Importación vigente, de tres cambios fundamentales a saber: a) Aforo igual y por peso para las diferentes clases de calzado; b) Impuesto de B/. 3.50 por Kilo Bruto para todos los tipos de calzado con excepción de los que se usan exclusivamente para deporte y algunos confeccionados totalmente de caucho y c) Reducción del impuesto relativo a ciertas partes y materias primas necesarias para la fabricación local del calzado.

Que sometidas las recomendaciones mencionadas a la consideración del Consejo de Economía Nacional dicho Organismo las adoptó después de un estudio detallado de cada una de ellas.

Que con base en las propuestas de la Comisión Arancelaria y del Consejo de Economía Nacional, se estima conveniente modificar ciertos numerales del Arancel de Importación vigente para fomentar la producción, y perfeccionar el sistema de aforos en artículos relacionados con la industria del calzado.

DECRETA:

Artículo 1º Los Sub-Grupos 612-03; 851-01; 851-02; 851-03 y 851-09 del Arancel de Importación vigente quedarán así:

SUB-GRUPO 612-03

	Partes elaboradas para calzado de toda clase de materiales excepto de metal.	
612-03-01	Contrafuertes, punteras y cerquillos o viras de cuero	5%
612-03-02	Suelas, tacones, y otras piezas n. e. p., cortadas o confeccionadas de cuero para calzado	6.00 K.B.
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho para calzado	5%

- 612-03-04 Tacones y suelas de ma- 5%
 612-03-05 Palas confeccionadas para 6.00 K.B.
 612-03-99 Suelas, tacones, contra-
 fuertes, cerquillos, punte-
 ras y otras piezas n.e.p.
 cortadas o confeccionadas
 de cualquier otro material
 n.e.p. para calzado 5%

SUB-GRUPO 851-01

- Chinelas, pantuflas, babu-
 chas y otro calzado para
 la casa de cualquier ma-
 terial excepto caucho.
 851-01-09 Chinelas, pantuflas, ba-
 buchas y otro calzado para
 la casa de cualquier ma-
 terial excepto totalmente
 de caucho 3.50 K.B.

SUB-GRUPO 851-02

- Calzado de toda clase, con-
 feccionado total o parcial-
 mente de cuero, incluso
 sandalias, excepto el cal-
 zado para la casa.
 851-02-01 Calzado de cuero confeccio-
 nado exclusivamente para
 algún deporte (V. G. Boxeo,
 Football, Bolos, Baseball,
 Pista y Campo, Golf) 25 K.B.
 851-02-02 Calzado de cuero para in-
 fantes 3.50 K.B.
 851-02-03 Calzado de cuero para ni-
 ños, hasta el tamaño 3 . . . 3.50 K.B.
 851-02-04 Calzado de cuero para mu-
 jeres, del 3½ en adelante 3.50 K.B.
 851-02-05 Calzado de cuero para
 hombres, del 3½ en ade-
 lante 3.50 K.B.

SUB-GRUPO 851-03

- Calzado de toda clase, con-
 feccionado de materias tex-
 tiles, excepto el calzado pa-
 ra la casa y las alpargatas.
 851-03-01 Calzado de lona y suela de
 caucho blando confecciona-
 do exclusivamente para de-
 porte, con cordones y con
 no menos de tres pares de
 hojales por zapato (V. G.
 Basketball, Tenis, Hockey,
 Football, Pista y Campo) . . . 25 K.B.
 851-03-02 Calzado de materias tex-
 tiles con suela de caucho
 n.e.p. 3.50 K.B.
 851-03-03 Calzado de materias tex-
 tiles n.e.p. para infantes . . 3.50 K.B.
 851-03-04 Calzado de materias texti-
 les n.e.p. para niños, has-
 ta el tamaño 3 3.50 K.B.
 851-03-05 Calzado de materias tex-
 tiles n.e.p. para mujer,
 del 3½ en adelante 3.50 K.B.
 851-03-06 Calzado de materias texti-
 les n.e.p. para hombre
 del 3½ en adelante 3.50 K.B.

SUB-GRUPO 851-09

- Calzado n.e.p. incluso el
 confeccionado de materia-
 les plásticos y asbestos,
 las alpargatas, polainas y
 botines, borceguies y "put-
 tees".
 851-09-01 Alpargatas corrientes de
 lona, con suela de fibra ve-
 getal 25 K.B.
 851-09-02 Calzado totalmente de as-
 besto 25 K.B.
 851-09-03 Polainas cortas o largas
 de cualquier clase de ma-
 terial 25 K.B.
 851-09-05 Calzado de materiales plás-
 ticos u otros materiales
 n.e.p para infantes 3.50 K.B.
 851-09-06 Calzado de materiales plás-
 ticos u otros materiales
 n.e.p. para niños, hasta
 el tamaño 3 3.50 K.B.
 851-09-07 Calzado de materiales plás-
 ticos u otros materiales
 n.e.p. para mujer, del 3½
 en adelante 3.50 K.B.
 851-09-08 Calzado de materiales plás-
 ticos u otros materiales
 n. e. p. para hombres, del
 3½ en adelante 3.50 K.B.

Artículo 2º Adiciónase el Arancel de Impor-
 tación vigente con un Sub-Grupo 851-04 así:

SUB-GRUPO 851-04

- Calzado totalmente de cau-
 cho, de toda clase, incluso
 los chanclos o zapatones y
 las chinelas de caucho.
 851-04-01 Botas totalmente de cau-
 cho 25 K.B.
 851-04-02 Chanclos para la lluvia to-
 talmente de caucho o imi-
 tación de caucho 25 K.B.
 851-04-09 Calzado n.e.p. totalmente
 de caucho, incluyendo san-
 dalias y zapatillas 3.50 K.B.

Artículo 3º En el Arancel de Importación vi-
 gente, se elimina la partida o numeral 851-04-00.

Artículo 4º Este Decreto Ley entrará a regir
 después de sesenta (60) días calendarios, a con-
 tar desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintocho
 días del mes de agosto de mil novecientos cin-
 cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, En-
 cargado de la Cartera,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
 CARLOS SUCRE C.

- El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.
- El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.
- El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.
- El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.
- Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.
Aprobado:
El Presidente,
DIOGENES A. PINO.
- El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 97
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

- 1 Administrador de 3ra. Categoría... B/300.00
- 1 Jefe de Sección de 3ra. Categoría... B/200.00

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

- 1 Administrador de 2da. Categoría... B/400.00
- 1 Farmacéutico Jefe... B/225.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISOS DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre de Soldado de la Independencia

y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de septiembre de 1958, por la confección de uniformes para los reclusos de la Cárcel Modelo, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 22 de agosto de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,
Sub-Jefe de la Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 232, Asiento 61.609, del Tomo 279, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada Compañía "Importadora-Exportadora Nacional, S. A." en español, y "National Import-Export Company, Incorporated", en inglés.

Que al Folio 460, Asiento 76.552, del Tomo 348, de la misma Sección de Personas Mercantil de esta Oficina de Registro Público se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 32 de 1927, y un Certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, extendido y firmado en la ciudad de Panamá el 14 de agosto de 1958, que dice: "La mencionada Sociedad se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 2724 de 19 de agosto de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 21 de agosto de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.

L. 8943
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, al público

HACE SABER:

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 17 de septiembre próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del siguiente bien de su propiedad:

Finca número 26.782, inscrita al folio 110, del tomo 650, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de forma triangular marcado con el N° 6, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 697 metros cuadrados con 3.244 centímetros cuadrados, y se describe así: Partiendo del punto situado más al Nor-Oeste, que es el vértice, en dirección Este, limitando con los lotes 4 y 5 se miden 39 metros, 70 centímetros; de allí en dirección Sur, limitando con la Calle 15, se miden 28 metros, 87 centímetros; y de allí en dirección Oeste, en línea curva, limitando con la Carretera de Patilla, hoy Vía Brasil, se miden 51 metros, 20 centímetros, hasta llegar al punto de partida. Sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de un solo piso, estilo chalet, de pisos de concreto revestidos de mosaicos, estructura de concreto armado con bloques de arcilla y vidrios, y techo de aluma-life, la cual ocupa una superficie de 381 metros cuadrados 4.431 centímetros cuadrados. En su lado Oeste, tiene una terraza de concreto, de forma irregular, que ocupa una superficie de 35 metros cuadrados; y en su lado Sur tiene otra terraza de concreto revestida de mosaicos, también de forma irregular, que ocupa una superficie de noventa y cinco metros cuadrados. Tanto la casa como las terrazas adyacentes limitan por todos sus lados con terrenos de la misma finca. Esta propiedad perteneció antes a la señora Berta Altafulla de Cuéllar.

Base del remate: B/ 20.000.00.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez en punto de la mañana del día antes señalado. Toda